

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril de 1888).

**Seccion cuarta.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

*Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el dia 9 al 20 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 3 de Abril de 1888.—El Ordenador de pagos, *Tómas Bayon.*

Núm. 715.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Desde el dia 2 de Abril próximo, queda abierto el pago á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

El pago á las clases pasivas se verificará en la forma siguiente:

- Dia 2.—Exclaustrados y tropa.
  - 3.—Jubilados y cesantes.
  - 4.—Monte Pío militar.
  - 5.—Jefes y Oficiales.
  - 6.—Cruces.
  - 7.—Remuneratorias y Monte pio civil.
  - 9 y 10.—Todas las clases sin distincion.
- Valladolid 28 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, los tra-

bajos para la formacion de la matrícula comenzarán en 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En su vista y para dar cumplimiento á esta disposicion y lo que previenen los artículos 49 y 50 respecto á la eleccion de Síndicos y Clasificadores que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1888-89, esta Administracion en cumplimiento á lo dispuesto en el citado Reglamento, invita á todos los industriales de la Tarifa 1.ª y 4.ª y á los de la 2.ª y 3.ª que formen gremio, ó sea los designados en sus epígrafes con la letra A., para que por el orden que á continuacion se designa, se presenten en el local de esta oficina, con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos, en la forma que establecen las instrucciones vigentes sobre el particular.

(CONCLUSION.)

### Dia 9.

A las diez de la mañana.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del pais.—Vendedores al por mayor de loza ordinaria.—Vendedores de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal.

A las diez y media.—Vendedores de curtidos al por menor.—Tiendas para la venta de chocolate.

A las once.—Vendedores de relojes de todas clases, siendo á la vez compositores.—Vendedores al por menor de cristal, loza, porcelana y vidrios.

A las once y media.—Vendedores al por menor de vinos y licores.—Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos.

### Clase sétima.

A la una de la tarde.—Tiendas de venta de sombreros para hombre.—Tiendas al por menor de aceite mineral y gas mille.

A la una y media.—Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del pais.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

A las dos.—Vendedores de jerga, alforjas y demás tejidos de cañamo.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á la medida.—Casas de

huéspedes que pagan por lo menos 750 pesetas anuales.

### Clase octava.

A las y dos media.—Establecimientos de quincalla en portal.—Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.—Paradores y mesones.

A las tres.—Tiendas de gorras de todas clases.—Vendedores al por mayor de paja corta.—Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

A las tres y media.—Especuladores en calzado.—Establecimientos en que se compran y venden armas de fabricacion nacional.

A las cuatro.—Tiendas de abacería.—Vendedores al por menor de loza entre fina.—Vendedores de leche, nata y manteca.

A las cuatro y media.—Vendedores al por menor, en cajones de tocino, jamones y otros embutidos.

### Dia 11.

A las diez de la mañana.—Vendedores de relojes de plata y metal para bolsillo ú ordinarios para la pared.—Vendedores al por menor de pescados frescos.

### Clase novena.

A las diez y media.—Casas de huéspedes que pagan desde 125 pesetas hasta 749 anuales.—Limpiabotas con salon ó tienda.—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria.

A las once.—Tiendas de juguetes ó baratijas del pais.—Tiendas de frutas secas y hortalizas.—Tiendas de libros rayados.

A las once y media.—Tiendas para la venta de cordeles y demás efectos de esparto.—Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.—Tiendas ó puestos fijos, para la venta de huevos.

A la una de la tarde.—Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.

A la una y media.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.—Vendedores al por menor de sanguijuelas.—Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras.

A las dos.—Vendedores al por menor de paja y cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas. Vendedores de gorras y monteras.

A las dos y media.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros.

A las tres.—Vendedores al por menor de leñas y carbones.

A las y tres media.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las cuatro.—Bodegonos ó figones.

A las cuatro y media.—Tiendas en que se venden camisolines, cuellos, etc., géneros ó tejidos ordinarios.—Tiendas de esteras de todas clases.

### Dia 13.

A las diez de la mañana.—Vendedores de gallinas, pollos y caza menor.—Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.

#### TARIFA SEGUNDA.

A las diez y media.—Agentes de Tribunales y oficinas.—Agentes de cambio y de bolsa.—Comisionistas para el acopio de granos.

A las once.—Corredores de cambio y de compra y venta de mercancías.—Comerciantes banqueros.

A las once y media.—Comerciantes que remiten ó reciben, compran ó venden al por mayor.—Prestamistas en dinero con garantía de valores del Estado, sueldos, etc.

A la una de la tarde.—Periódicos políticos diarios.—Idem de publicacion biseminal.—Idem científicos, literarios, etc.

A la una y media.—Empresarios de pompas fúnebres.—Almacenistas al por mayor de combustibles minerales.—Almacenistas de aceite mineral al por mayor.

A las dos.—Almacenistas de carbon vegetal al por mayor.—Almacenistas de maderas de construccion de todas clases.—Idem de maderas extranjeras ó del país para carpintería.

A las dos y media.—Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama.—Idem en pieles sin curtir del país.

A las tres.—Tratantes en trapos de todas clases.—Especuladores por su cuenta ó en comision de trigo, cebada, etc.

A las tres y media.—Tratantes en carnes.—Establecimientos de enseñanza de todas clases.—Juegos de pelota, bolos ó bochas.

A las cuatro.—Juegos de billar y trucos. Juegos de naipes.—Comisionistas con residencia fija.

A las cuatro y media.—Paradas de caballos.—Carros dedicados al transporte.

### Dia 16.

#### TARIFA TERCERA.

A las diez de la mañana.—Tintorerías.—Establecimientos para el blanqueo.

A las diez y media.—Talleres de camas, cunas, etc.—Fábricas de aguarrás.—Fábricas en donde se zurran ó tiñen pieles.—Fábricas de guantes de piel.—Fábricas de licores en frio.

A las once.—Talleres de carruajes.—Constructores de pianos.—Fábricas de alpargatas.—Fábricas de velas y de sebo.

A las once y media.—Fábricas de fieltros para sombreros.—Fábricas de calzado clavado.

#### TARIFA CUARTA.

A la una de la tarde.—Matronas y comadrones.—Dentistas que no sean médicos.

A la una y media.—Farmacéuticos.

A las dos.—Maestros de obras.—Médicos Cirujanos que ejercen ambas profesiones.—Médicos homeópatas.

A las dos y media.—Médicos Cirujanos que ejercen solo la Medicina.

A las tres.—Médicos Cirujanos que ejercen solo la Cirujía.

A las tres y media.—Facultativos de segunda clase.—Practicantes.

A las cuatro.—Veterinarios tengan ó no establecimiento para herrar.

A las cuatro y media.—Agrimensores.

### Dia 18.

A las diez de la mañana.—Abogados.—Escribanos de Cámara.

A las diez y media.—Escribanos de Juzgado.—Notarios Colegiados.

A las once.—Procuradores de los Tribunales.—Relatores.

A las once y media.—Jueces municipales. Secretarios municipales.

A la una de la tarde.—Notarios de Tribunales eclesiásticos.—Procuradores eclesiásticos.

#### Artes y Oficios.

A la una y media.—Artífices plateros.—Establecimientos de pastelería.

A las dos.—Confiteros con tienda.

A las dos y media.—Ebanistas con taller y tienda para la venta, y sombrereros con obrador y tienda.

A las tres.—Sastres á la medida surtiendo los géneros, pero sin venta de prendas hechas.

A las tres y media.—Esmaltadores de piedras finas.—Fotógrafos.

A las cuatro.—Lapidarios ó marmolistas.—Maestros canteros.

A las cuatro y media.—Tintoreros.—Impresores con prensas movidas á mano.

### Dia 20.

A las diez de la mañana.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.

A las diez y media.—Establecimientos de litografía.—Modistas de sombreros para señoras y niños, sin tienda.—Guarnicioneros.

A las once.—Peluqueros ó barberos en tienda ó portal.

A las once y media.—Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

A la una de la tarde.—Albarderos y jalmemos.—Alpargateros y abarqueros.

A la una y media.—Boteros y corambresos.—Caldereros.

A las dos.—Cofreros ó constructores de baules.—Carpinteros con taller abierto.

A las dos y media.—Carreteros ó constructores de carros.

A las tres.—Constructores á mano de hormas.—Cordoneros y galoneros en portal.

A las tres y media.—Doradores sin tienda.

A las cuatro.—Cesteros ó constructores de objetos de mimbre y caña.—Constructores de cepillos.

A las cuatro y media.—Constructores de cajas de carton.—Constructores de pipas, cubas, etc.

### Dia 23.

A las diez de la mañana.—Cotilleros y corseteros con obrador.—Encuadernadores de libros.

A las diez y media.—Escultores, estatuarios.—Grabadores en taller sin tienda.

A las once.—Herreros, cerrajeros y freneros.

A la una de la tarde.—Hornos de bollos y bizcochos.

A la una y media.—Hornos fijos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

A las dos.—Latoneros y veloneros.—Modistas sin géneros.

A las dos y media.—Obradores de reforma y compostura de sombreros.

A las tres.—Barberos en tienda ó portal.

A las tres y media.—Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.

A las cuatro.—Pintores de brocha.—Sastres que se limitan á la confeccion de ropa con géneros que llevan los parroquianos.

A las cuatro y media.—Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

### Dia 25.

A las diez de la mañana.—Tallistas para objetos de escultura.

A las diez y media.—Talabarteros.—Talleres donde se hacen hachas de viento.

A las once.—Torneros en madera, marfil ó hueso.

A las once y media.—Vaciadores de navajas.

A la una de la tarde.—Zapateros.—Zurradores de pieles.

Valladolid 24 de Marzo de 1888.—Por el Administrador, *Federico P. del Pino*.

NÚM. 714.

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la formacion de las matrículas de subsidio industrial y de comercio para el próximo año económico de 1888-89 en 1.º de Abril inmediato, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, la Administracion de mi cargo, con objeto de que este servicio se lleve á cabo con la mayor rapidez, ha creido oportuno recordar á los señores Alcaldes la observancia de las reglas siguientes:

1.ª Deberán figurar en la matrícula todos aquellos individuos que en dicho dia 1.º de Abril se hallen ejerciendo cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas unidas al Reglamento citado.

2.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio de 1885, en las poblaciones donde el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente, se constituirán en gremio los individuos que ejerzan una misma industria de las incluidas en las Tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y las señaladas en las demás con la letra A., teniendo en cuenta, respecto á los Síndicos y Clasificadores, lo que previenen los artículos 46 al 57 del Reglamento vigente y lo preceptuado en los 62 al 67 para las reclamaciones de agravio que promuevan los interesados.

3.<sup>a</sup> Las matrículas se formarán por duplicado, en papel de oficio, ó con su reintegro equivalente si se usan impresos, sumándose por orden correlativo de tarifas, reasumiendo al final las de todas ellas. Se hará constar por medio de certificación haber estado expuestas al público durante el término de quince días, y que han sido oídas y resueltas las reclamaciones de agravio que se hayan presentado.

4.<sup>a</sup> Respecto á los industriales de la Tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes, *los cuales no deben figurar en las matrículas*, se remitirán por duplicado Relaciones nominales de todos los contribuyentes domiciliados en las respectivas localidades que ejerzan cualquiera de las industrias comprendidas en dicha Tarifa.

5.<sup>a</sup> Ajustado al modelo que se publica á continuación de esta circular, y con arreglo á la escala que en el mismo se determina, se consignará al final de las matrículas un estado expresivo del número de contribuyentes é importe de las cuotas que satisfacen.

La Administración espera del celo de los señores Alcaldes que no darán lugar con su morosidad en el cumplimiento de este servicio, á que se les exija las responsabilidades que determina el art. 17 del Reglamento, para lo cual deberán remitir las matrículas *antes del día 10 de Mayo próximo*, con objeto de que esta oficina pueda censurarlas y aprobarlas con la regularidad debida.

Valladolid 28 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa*.

*Estado comprensivo del número de contribuyentes por industrial que figuran en la matrícula del presente ejercicio é importe de las cuotas que satisfacen.*

	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas.	
		Pesetas.	Cénts.
Hasta 1 peseta. . . . .			
De 1 á 5. . . . .			
De 5 á 10. . . . .			
De 10 á 20. . . . .			
De 20 á 30. . . . .			
De 30 á 40. . . . .			
De 40 á 50. . . . .			
De 50 á 100. . . . .			
De 100 á 200. . . . .			
De 200 á 300. . . . .			
De 300 á 500. . . . .			
De 500 á 1000. . . . .			
De 1000 á 2000. . . . .			
De 2000 á 5000. . . . .			
De 5000 en adelante.			
Totales. . . . .			

NÚM. 701.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno pecuario, base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo económico de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio que consideren en justicia, pasando dicho plazo no serán atendidas.

Ceinos 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Estébanez.—P. M. S. S.<sup>a</sup>, Lázaro Castañeda, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término, se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castroponce  
Melgar de Arriba  
Pedrosa del Rey  
Santovenia  
Villalba de la Loma  
Villagomez la Nueva

Con el propio objeto y término de diez días se halla expuesto en el Ayuntamiento de  
Castrodeza  
Villacreces

Con el propio objeto y término de ocho días se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel  
Casasola de Arion  
Mayorga.

---

Núm. 709.

**Ayuntamiento constitucional de  
Olmos de Esgueva.**

Terminadas la cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días para el examen del vecindario, pudiendo, dentro de dicho plazo reclamar y hacer las observaciones que estimen pertinentes para allegarlas á la resolución de la Junta municipal á los efectos de la ley; pasado el cual, nada se oirá.

Olmos de Esgueva 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—P. S. M., Saturnio García.

---

NUM. 725.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tiedra.**

Habiendo anulado el Sr. Gobernador las sesiones del 14 y del 21 de Diciembre próximo pasado, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 999 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho días á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Dado en Tiedra á 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Dámaso Cuadrado.—P. S. M., El Secretario interino, Serafin C. y Cervino.

NUM. 718.

**Ayuntamiento constitucional de  
Barruelo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. La primera subasta tendrá lugar el día 22 de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial.

Barruelo 30 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Mariano Prieto.—El Secretario, Francisco Perez.

(Talon núm. 10.)

---

NÚM. 676.

**Ayuntamiento constitucional de  
Nava del Rey.**

Extracto que en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, forma la Secretaría, de los acuerdos tomados por la Corporacion, el mes de Febrero último.

*Preside todas las sesiones el Sr. Alcalde  
D. Manuel Rodriguez Gonzalez.*

MES DE FEBRERO.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se dá lectura de una circular del agente Sr. Chamoro, en la que expresa haber cobrado los intereses de láminas de esta localidad, correspondientes al último trimestre vencido, de lo cual la Corporacion se dió por enterada. Dada cuenta de una instancia presentada por la Superiora de las R. R. Hermanas Terciarias instaladas en el Hospital de San Miguel, por la que se solicita la reforma del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, reduciendo el número de religiosas, de que en la actualidad consta esta Comunidad encargada de la asistencia de enfermos, se resolvió conservar el acuerdo en la forma que se había tomado y por deferencia á la Comunidad permitir dos Hermanas más que las que en aquél se fijaran como número permanente hasta tanto que

pudieran ser destinadas por sus superiores á otro punto donde fueren necesarios sus servicios.

Acto continuo se acuerda el pago de treinta pesetas á la Administracion de la *Gaceta de Madrid* por suscripcion del actual año económico. Tambien se aprueba el estado de distribucion de fondos por capítulos para los gastos que han de tener lugar en el mes de la fecha.

Dia 11.—Sesion ordinaria.—Aprobada que fué el acta anterior y entrando en el despacho de los asuntos ordinarios, se resolvió en primer término, que por la Comision de policia urbana se adquieran quinientas cántaras con destino á la extincion de los incendios que pudieran ocurrir. Habiendo sido nombrado Guarda del monte pinar de este Comun de vecinos, Domingo García, que figuraba entre los individuos de esta Junta municipal de asociados y siendo incompatible este cargo con todo empleo municipal retribuido, se acordó declararle incapacitado para ejercerle desde este dia, y á fin de que siempre esté completo el número de Vocales, se resolvió proceder al nombramiento de otro asociado en la forma que determina la ley municipal vigente. Se dió cuenta al Ayuntamiento de que por Doña Satura Alonso, de esta vecindad, se habia hecho un donativo á la Imagen de la Purísima Concepcion, de esta ciudad, y en su representacion á este Ayuntamiento, que tiene su Patronato, cuyo donativo consiste en un aderezo completo de rubies y perlas. Agradecida la Corporacion, acordó dar un voto de gracias á dicha señora, consignándolo así en el acta.

Para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados fueron nombrados los Médicos titulares de esta ciudad D. Matias Mercado y D. Arsenio Estevez para practicar los reconocimientos que fueren necesarios; D. Juan Saez y D. Juan Burgos, para que presencién la talla y demás operaciones como Oficiales del Ejército y como talladores se designó á los sargentos licenciados D. Francisco Alonso y D. José Cuadrado.

Dia 13.—Sesion extraordinaria.—Ayuntamiento y Junta municipal.—Reunido el Ayuntamiento con la Junta de asociados para proveer las vacantes de Médicos titulares de esta

ciudad, se procedió á la eleccion en votacion secreta, habiendo obtenido mayoria de votos entre todos los solicitantes los licenciados don Matias Mercado Gonzalez y D. Arsenio Estevez Gil, que fueron proclamados por el señor Alcalde, acordándose se les expidier al acorrespondiente credencial, otorgándose la escritura de contrato en el término prescrito en el artículo 10 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Dia 18.—Apruébase el acta anterior.—Se declaran ultimadas las listas electorales de Concejales por haber trascurrido el plazo legal de exposicion de las mismas, sin que contra ellas se haya hecho reclamacion alguna. Se acuerda pagar el importe del tercer trimestre del cupo de encabezamiento con la Hacienda por la contribucion de consumos de esta ciudad y tres mil pesetas á la Exéma. Diputacion provincial en pago del repartimiento corriente.

Acuérdase el pago de varias cuentas presentadas en reclamacion de su cobro. Se aprobaron los proyectos del presupuesto adicional y extraordinario presentados por la comision de Hacienda de este Municipio, para el actual año económico, previo informe favorable que respecto de los mismos emitió el Sr. Regidor Síndico, ordenándose que se expusieran al público en esta Secretaría, por término de quince dias y pasados que fueren, se convoque á la Junta municipal para su discusion y aprobacion definitiva. Finalmente se aprobaron las cuentas de víveres y utensilios adquiridos para el Hospital de San Miguel durante los meses de Diciembre y Enero últimos, ordenándose el pago de ellas con cargo al presupuesto particular del Estabecimiento.

Dia 25.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. En vista de una instancia presentada por el vecino de esta ciudad Marcos García Benito, se resolvió ordenar á Lucio Casares el derribo de una pared de la casa de su propiedad, situada en la calle del Caño, que amenaza inminente ruina y constituye un peligro constante para los transeuntes que pasan por la via pública. Se aprueba el recuento que la Comision designada al efecto, ha hecho de todos los ganados existentes en este término municipal y se acuerda la inclusion en el apéndice al amillaramiento de todas las alte-

raciones que la ganadería hubiere sufrido en el año último, tanto en el concepto de altas como de bajas con relacion á los contribuyentes por pecuaria. Se ordena el pago de varias cuentas y el de sus haberes á todos los empleados municipales.

Nava del Rey á 29 de Febrero de 1888.—  
Jesús Estevez.

Sesion ordinaria del dia 3 de Marzo de 1888.—  
El Ayuntamiento en sesion de este dia, aprobó el anterior extracto, que de sus acuerdos durante el mes Febrero último, ha formado la Secretaría municipal, ordenando que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial*.

Así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico en Nava del Rey á 4 de Marzo de 1888.—Jesús Estevez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Ossorio.

## Seccion quinta.

NÚM. 729.

### EDICTO.

**Don Gabriel Gabilondo, Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad.**

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 31 del corriente en el expediente de apremio que se sigue en esta Capital contra D. Manuel Castro Santos, por débito de la contribucion territorial y sal correspondiente á los trimestres de 1884 á 1888, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion:

Débito por principal, recargos y costas, 43 pesetas 86 céntimos.

Valoracion, deducidas cargas, 555 pesetas.

Quinta parte de una tierra en término de esta ciudad y pago de las Eras, titulada la Peruca, de 4 obradas y 448 estadales de cabida, que linda por O., con Ribera de D. Juan Macho Quevedo y casas tituladas de la Perreira; M., con dicha Ribera y la de herederos de D. Roque Alday; P., camino de Tajayerre, y N., cuadras de Doña Antonia de Castro, con la riqueza líquida imponible de 50 pesetas y hecha la retasa sobre la cantidad que sirvió

de tipo á la primera subasta, resulta con quinientas cincuenta y cinco pesetas de tipo en la segunda.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 9 de Abril á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras parte del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Valladolid á 31 de Marzo de 1888.—El Teniente Alcalde, Gabriel Gabilondo.—P. S. M., El Comisionado, Eugenio Rodriguez,  
(Talon núm. 11.)

NÚM. 724.

Regimiento Cazadores de Almansa 13.º de Caballería.

### ANUNCIO.

Debiendo venderse en pública subasta diez y ocho caballos de desecho que tiene dicho Regimiento, el dia 8 del corriente mes á las once de la mañana, en el cuartel de Trilingüe que ocupa el Cuerpo en esta ciudad, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Salamanca 1.º Abril 1888.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Cáceres.

(Talon núm. 8.)